

DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

DE BARCELONA.

San Agapito.

Las Cuarenta Horas están en la Iglesia de Ntra. Sra. de la Mérced; se reserva à las seis.

NOTICIAS DE LA PENINSULA.

CÓRTESES. — Continua la sesion del 13.

Se pasó à la comision de Premios la siguiente proposicion de los Señores Infantes, Lillo, Zulueta, Abreu, Galiano, Silva, Murfi, Prat, Grases ó Isturiz: «Pedimos à las Cortes acuerden se erija un monumento que perpetúe la gloria del ejército que en los primeros dias del mes de Enero de 1820 restableció la Constitucion política de la Monarquia proclamada en Cádiz en el mes de Marzo de 1812, y arrebatada à los españoles en el de Mayo de 1814.»

Una proposicion del señor Ojero quedó reducida à que se pidiese al gobierno la contestacion al oficio que se le pasó para que presentase las cuentas que debian acompañar à las memorias de los señores secretarios del despacho.

Quedó aprobado el dictamen de la comision de Hacienda sobre la representacion de D. Domingo de Torres, en la que exponia que las Cortes acordasen que los tesoreros y administradores de provincia rindiesen sus cuentas en la contaduria mayor, y que esta examinase con preferencia la de caja de la tesoreria general que se presentase &c. La comision opinaba que las Cortes podian servirse deferir à los extremos que comprendia la solicitud, previniendo al gobierno que señalase un breve término para la rendicion de las cuentas particulares.

Se leyó la siguiente proposicion del señor Vajjes: «Respecto al mucho tiempo que se pierde diariamente al dar cuenta de los expedientes para que pasen à las comisiones; y no habiendo artículo alguno de la Constitucion que diga que las Cortes deben hacerlo por sí mismas, pido se sirvan habilitar à la mesa ó à una comision para que los reparta todos, à excepcion de los que presenten fundada duda de la comision a que pertenecen, mediante à que la secretaria lleva razon de la entrada y salida de dichos expedientes.»

Despues de una ligerísima discusion se autorizó à la mesa que pasase à las respectivas comisiones los expedientes, y diese cuenta à las Cortes en extracto.

— En la sesion del 14, se puso en noticia de las Cortes la exoneracion del ministro de Ultramar D. Manuel de la Bodega, y la eleccion para

ocupar su destino de don D. Diego Clemencin. — Se dió cuenta de varios expedientes. — La comision de Hacienda se conformaba con el dictamen de otra comision especial de la anterior legislatura reducida à estos términos.

1.^a Que deben ser repuestos desde luego los tesoreros, administradores y demas funcionarios que hayan sido separados por aquella causa, debiendo el gobierno fijarles el plazo que con presencia de las extraordinarias circunstancias que median estime conveniente para la presentacion de sus cuentas.

2.^a Que por lo respectivo à las cuentas de la tesoreria general deberá correr el término como propuso la comision en su dictamen de 21 de Junio último, esto es, que los tesoreros y demas, cuyas cuentas han de reunirse en aquellas, las hayan remitido con sus correspondientes documentos.

3.^a En cuanto à las medidas que la contaduria mayor indica en los puntos 6.^o y 7.^o de su informe, y que quedan copiados, entiende la comision que convendrá encargar al gobierno se forme expediente, proponiendo lo conveniente acerca de la presentacion de cuentas con arreglo al nuevo sistema administrativo, y con presencia del título 7.^o de la Constitucion y reglamento de 7 de Agosto de 1813, y decretos posteriores de las Cortes.

4.^a y última. La comision juzga por importante lo que propone el consejo de Estado en orden à que los informes de la contaduria mayor sean siempre acompañados con los pliegos de los contadores, y así podrán acordarlo las Cortes si lo tuviesen à bien.

Discutido suficientemente este punto, se aprobó el artículo 1.^o del dictamen de la comision de la anterior legislatura, como lo proponia la comision; se retiró el 2.^o en virtud de la observacion que habia hecho el señor Adan, diciendo que las Cortes habian ya determinado sobre este asunto, y se aprobaron los artículos 3.^o y 4.^o

Despues de una larga discusion quedó aprobado el dictamen de las comisiones de legislacion y poderes, acerca de los del señor don Manuel Valcarcel, suplente por la provincia de Sevilla, à causa del fallecimiento de don Angel Gaamaño: las comisiones opinaban que en atencion al espíritu del artículo 90 de la Constitucion

cion, y haber fallecido dicho señor Caamaño antes de haber sido elegido diputado, no debia ser admitido el señor Valcarcel, y debia procederse à la eleccion de otro diputado.

Se aprobaron varios dictámenes de comisiones sobre asuntos particulares. Se mandó pasar con urgencia à la comision eclesiástica la proposicion del señor Orduña para que los RR. Obispos suspendan de ordenar: à una comision especial la proposicion del señor Riego sobre una amnistia general: à otra comision especial una adiccion del señor Prat para que se señalasen los terrenos que debian quedar para recreo del Rey: à la de agricultura una proposicion del señor Rojo para que no se exija à los labradores la 3.^a ó 4.^a parte de sus cosechas: à la de crédito público una proposicion del señor Surra para que se fije un corto término à los acreedores del estado para presentar sus créditos, y para que se establezcan reglas para la liquidacion de subministros.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

CRÉDITO PÚBLICO.

Con fecha de 7 de Julio del año próximo pasado, dirigió esta contaduría de mi cargo à la general de reconocimiento y estincion del reino en dicho establecimiento, las certificaciones de crédito de que se hace mérito à continuacion, las cuales resultando haber padecido extravío, se han puesto las competentes notas de retencion por dicha oficina general; lo que se avisa al público para su noticia, y à fin de que en el caso de saber alguno su paradero, se sirva dar conocimiento à esta contaduría, para en su consecuencia disponer lo que sea conveniente en el particular.

Nota de las certificaciones de credito sin interés presentadas à esta contaduria del crédito público de mi cargo, desde el 16 al 30 inclusives de Junio del año último, y dirigidas à la general del reino en 7 de Julio del mismo, para su reconocimiento, cuyos respective números son los al márgen notados.

- 457 Don Juan Mas, espedida en 19 de Junio de 1816, de 1280 rs. 22 ms.
- 815 Don José Sagás, en 1.^o de Marzo de 1821, de 120.022.
- 913 Doña Antonia Navarro, tutora de su hijo Don Juan de Dios Trias, endosada à favor de Doña Rafaela Trias, en 20 de Noviembre de 1817, de 3841 33.
- 1276 Don José Nadal, apoderado de D. Carlos Ramon de Asprer, en 12 de Mayo de 1819, de 4321 33.
- 1355 Don Ramon Muns, en 4 de Julio de 1816, de 1000.
- 2156 Don Manuel de Zera, endosada à favor de Don Ignacio Girona, en 18 de Febrero de 1817, de 2200.
- 2158 El mismo à favor de idem, idem idem idem, de idem.
- 2418 Doña Antonia Navarro, tutora de su hijo Don Juan de Dios Trias, endosada à favor de Doña Rafaela Trias, en 20 de Noviembre de 1817, de 600.
- 2419 La misma à favor de idem, en idem idem idem, de idem.

- 2420 La misma à favor de idem, en idem idem, de idem.
- 3356 Don José Nadal, apoderado de D. Carlos Ramon de Asprer, en 21 de Febrero de 1819, de 600.
- 3359 El mismo, idem idem idem idem, en idem idem idem, de idem.
- 3361 El mismo, idem idem idem, en idem idem idem, de idem, todas por réditos de los empréstos en tesorería de 160 millones.
- 11330 Don Francisco Català, en 30 de Abril de 1819, de 8061 14.
- 20938 Don Cipriano de Villafuerte, endosada à favor de Don Andres Torndike, en 4 de Octubre de 1820, de 6604 17, las dos de sueldos.

Nota de las certificaciones de crédito con interés, presentadas à esta contaduria del crédito público de mi cargo, desde el 16 al 30 inclusives de Junio del año próximo pasado, y dirigidas à la general del reino en 7 del mismo, para su liquidacion y reconocimiento, cuyos respective números son los al márgen notados.

- 1298 Don Alejandro de Mir, espedida en 27 de Diciembre de 1819, de 100,000 rs.
- 1347 Don Juan Alonso del Real, apoderado de Doña Ana Gaset, en 31 de Agosto de 1820, de 8000 rs., las dos de empréstos en tesorería de 160 millones al 5 y 4 p. c.
- 731 Don Juan Alonso del Real, por sí y como apoderado de sus hermanos Don Francisco Alonso del Real, Doña Francisca Lord y Real, y Doña Teresa March y Real, en 18 de Setiembre de 1820, de 40,000.
- 463 Don Juan de Ortega, en 19 de Julio de 1816, de 28,000.
- 313 Doña Antonia Navarro, tutora y curadora de su hijo Don Juan de Dios Trias, endosada à favor de Doña Rafaela Trias Salgado, en 20 de Noviembre de 1817, de 12,000.
- 430 Don Juan Antonio de Casanova, endosada à favor de Don Ignacio Girona, en 17 de Junio de 1816, de 8000.
- 532 Don Vicente Cardenas, endosada à favor de Don Andres Torndike, en 20 de Marzo de 1818, de 16,000.
- 453 Don Mariano Ribas, en 19 de Junio de 1816, de 16,000.
- 457 Don Juan Mas, de idem idem idem, de 4000.
- 815 Don José Sagás, en 1.^o de Mayo de 1821, de 4000.
- 308 Don José Batlle, heredero de Don José Batlle en 5 de Diciembre de 1816, de 16,000, todas al 4 p. c.

Barcelona 20 de Marzo de 1822.

Estevan Geonés.

Barcelona 23 de marzo.

Ayer se reunió el jurado para calificar el impreso sin título que incluye la Constitucion fundamental de los libertadores del género humano, que con tanto empeño impugnamos luego de su espendicion. El jurado declaró absuelto al responsable de dicho impreso, y en consecuencia

el juez mandó cancelar la caucion que habia prestado, sin que ninguno de los actos judiciales alterasen en lo mas minimo su buena reputacion. El resultado que tuvo este juicio tan opuesto à lo que esperabamos, y à la opinion que habiamos manifestado, y de la cual estabamos tan satisfechos, no pudo dejar de causarnos una viva impresion. Sin embargo siguiendo el consejo de un patriota, que en este punto piensa como nosotros determinamos no tomar de repente la pluma que tal vez hubiera corrido en aquel instante sobrado impetuosa, y diferimos hablar sobre el asunto hasta el dia de hoy en que se hubiese calmado el afecto que produjo en nosotros una resolucion inesperada.

Cuando existe un partido contrario à las autoridades, no por convencimiento de que obren mal, sino por prurito de criticar y desacreditar las personas revestidas por la ley de los poderes constitucionales, es muy doloroso tener que escribir contra la opinion de los hombres públicos, y mas particularmente de aquellos que componen la institucion mas sacrosanta que emana de la soberania nacional, como es el jurado. Pero el jurado y todas las instituciones humanas estan sujetas al tribunal supremo y perdurable de la opinion pública, y nosotros como escritores vamos à ejercer el triste ministerio de fiscales con todo el decoro que merecen nuestros acusados, y con toda la franqueza que nos debemos à nosotros mismos, como ciudadanos libres y como periodistas imparciales.

No hemos oido la defensa que leyó el responsable del impreso de que se trata; pero segun los informes que hemos tomado se dedujo à manifestar la recta intencion que le animó à la publicacion de aquel escrito que firmó el Vigilante constitucional puro. Confesamos de buena fe que todos los síntomas que acompañaron à la oficiosa espendicion del folleto por los cafés y demas parages públicos, no nos dieron la idea mas favorable de la intencion de sus editores; aunque tambien debemos añadir que las esplicaciones que despues se nos dieron sobre los sentimientos liberales de la persona que salió responsable del impreso, nos hicieron suspender nuestro juicio, que ahora rectificamos enteramente en vista de la decision del jurado; pues en los efectos personales someteremos siempre nuestra opinion al fallo de la ley; aunque no en los efectos públicos, por tener en ellos parte como cualquier miembro de la comunidad.

Usando pues de este derecho de manifestar nuestras ideas acerca de todo lo que es de todos: que nos concede la Constitucion, dirémos que la buena intencion del responsable del impreso no debia influir en la decision del jurado, tratándose de una produccion que ha causado males incalculables à la causa de la libertad. En ella se delata una convencion dirigida à trastornar el orden político actual, se descubren sus intrigas, su plan de operaciones, sus miras detestables de acabar con el trono y el altar, y sus medios para lograr estos fines: todo esto se dice, pero se callan los miembros de esta trama infernal, y solo se insinua que son los que proclaman con mayor ahinco las máximas de libertad, de humanidad, de reforma, de bien universal.

Esta incertidumbre en que se deja al lector ha de producir indudablemente en su ánimo una desconfianza hacia todo lo que le rodea, una sos-

pecha contra todos los principios consagrados por la ilustracion del siglo, y una aversion insuperable contra todos los que los propalan bajo del amparo de unas leyes protectoras del libre de ejercicio del talento y de la mejora de las añejas instituciones. He aqui desacreditados los que promueven la obra de la filosofia, los que se ocupan en el noble ministerio de desterrar las preocupaciones vulgares; he aqui marcado con el sello de la sospecha y la mala fé todo lo virtuoso, todo lo patriótico, todo lo constitucional. Establecido este sistema de suspicacia, se pierde la mutua confianza entre ciudadano y ciudadano, cada cual será retenido en sus conversaciones porque no sabe con quien habla, ni quien le escucha: la maledicencia, la envidia, la venganza irá aumentando las listas de los que se creen conjurados en la convencion, se escitará contra ellos el furor del vulgo siempre crédulo, y una noche sola bastará para hacer correr rios de sangre por las calles de la ciudad.

Estos terribles efectos son unicamente relativos al pueblo barcelonés eminentemente liberal, y cuya inmensa mayoría se halla bastante ilustrada para despreciar las calumnias, con que se intenta denigrar à una porcion de hombres de bien. Pero si consideramos al impreso en cuestion esparcido por varios pueblos de la provincia, abundantes en serviles por interes, por ignorancia ó por seduccion, oigamoslo en el pulpito leido en lugar del evangelio y de la Constitucion: figurémonos a un indigno sacerdote despues de haber comentado à su modo cada artículo de la «Constitucion fundamental de los libertadores del género humano,» dirigirse a sus oyentes, y decirles: «He aqui lo que pretenden estos que os ponderan las ventajas de la Constitucion: han empezado por poco y acabarán por mucho: han coartado las facultades al Rey para despues quitarselas todas: han quitado los bienes à los monacales, para despues destruir la iglesia de Dios.»

Esto es lo que se dirá à los sencillos é incautos labradores, apoyándose en el testo de un «libro impreso nuevamente en Barcelona, y permitido por la ley, despues de haber sido acusado porque contenia verdades demasiado claras:» este será el lenguaje con que se escitará en los rudos pechos el odio hacia nuestro código fundamental, y se les animará à la rebelion contra los enemigos de Dios y del Rey, hasta darnos un dia amargo en que debamos defender con el hierro la obra de la razon y reducir por la fuerza à ser libres à hombres que prefieren la esclavitud.

Todos estos males son consiguientes à la publicacion de este impreso; todos estos males han empezado à verificarse, aunque todavia no en toda su estension: y todos estos males pueden haberse causado con la mejor intencion del mundo. Sin embargo la mayoría del jurado ha tenido por suficiente esta buena intencion, y nosotros nos hacemos un honor de unir nuestros votos con la minoría, que se opuso à que se absolviese al responsable de un impreso capaz de escitar la sedicion mas terrible y mas general que hemos experimentado desde que gozamos del bien inestimable de la libertad.

De paso queremos hablar sobre un suceso que se nos ha contado relativo à este asunto.

Al haberse leído la declaración del jurado y la sentencia del juez, algunas pocas personas de la concurrencia aplaudieron con palmoteo la resolución. Nosotros respetamos la amistad que puede unir á los aplaudidores con el absuelto; pero mas respetamos el decoro del santuario de la ley, que por un instante fué convertido en teatro: decimos por un instante porque la sensatez de la concurrencia afeó esta falta de respeto y acalló á los que tal vez querian tener motivo para decir *el pueblo aplaudió*. El Sr. Sancho dijo que para un diputado tanto insulto era un *viva* como un *muera*. Si esto es cierto con respecto á un diputado que obra segun sus opiniones buenas, malas, ó indiferentes; cuanto mas lo será con respecto á un juez de hecho que obra solamente por su conciencia, de la cual solo á Dios es responsable?

Hemos manifestado francamente nuestra opinion y nos atrevemos á asegurar que esta es la general. Si los periódicos son el eco de la opinion pública, no hemos visto uno solo que haya apoyado el escrito en cuestion: todos le han juzgado como una copia servil de los delirios de la *Atalaya de la Mancha*. Los periódicos cuya opinion hemos citado no son sospechosos en manera alguna: no los hay mas contrarios á las ideas anarquicas que el *Universal é Imparcial*; y el mayor favor que ellos han podido hacer á este papel es suponer á su autor lleno de buenas intenciones. Nosotros no tenemos dificultad alguna en hacerle esta concesion, y en prueba de la buena fé con que gustamos proceder nos atrevemos en nombre de la patria madre común á pedirle un sacrificio. En consecuencia de la decision judicial que ha recaido en su obra, esta podrá circular libremente. Si reconoce los grandes perjuicios que de esto pueden originarse, y si ama con sinceridad á su patria, como creemos no abuse de su buena fortuna mande suspender la venta de sus ejemplares, é impida su circulacion por todos los medios que están á su alcance. Esto es lo que le piden unos hombres que han tenido valor para decirle la verdad haciéndole justicia; si este título es de algun precio entre los buenos, lo reclamamos á favor de la patria.

Sigue la carta del D.^r Mackeau á los facultativos de Barcelona.

Penetrado de que la doctrina del contagio es enteramente cosa de fé y autoridad, quisiera el bajar la conviccion de Vds. que estriva en la opinion al mismo nivel de la suya representandoles á manera de ciegos siguiendo su guia. Habiendonos per tales artificios puesto en la necesidad de demostrar que solo á los partidarios del contagio se deben de razon atribuir á causa de la parte que han tomado en esta disputa, el Sr. Pariset no podrá hechar la culpa sino á si mismo. Su conducta no solamente nos ha autorizado sino tambien nos ha precisado á declarar que en virtud de las pruebas demostrativas que se han dado de la imposibilidad del contagio en enfermedades epidemicas, nadie puede seguir apoyando tal doctrina que no sea por ignorancia de cuanto se ha observado y escrito sobre la materia, por interes propio, por mala fé, ó bien todas estas miras reunidas. El exponer los motivos de los contagionistas es pues en la actualidad tanto mas indispensable por enan-

to se observaria mayor rigor en las leyes sanitarias que nunca en caso que refonase la epidemia de España el año próximo, á no ser que entre tanto se renuncie á la doctrina del contagio; y por consecuente se aumentaria la mortandad diez veces mas como se verificó en Barcelona en el mes de octubre pasado. Confio sin embargo que mediante los insertos de los argumentos producidos á favor y en contra de esta cuestion en los periódicos españoles é ingleses, espero, digo, que la verdad á pesar de los afanes de la censura francesa saldrá al fin difandiéndose hasta las ámbitos mas lejanos de la tierra, y que el veneno del D.^r Pariset, importado en España del *cabnet des Tuilleries* no cundirá por la tierra sin que vaya acompañado de un antidoto; y de este modo á favor de la reaccion de imprentas libres los mismos franceses á quienes hasta aqui no se les ha permitido ver mas que las imposturas y falsedades de su paysano sobre esta materia, llegarán finalmente á juzgar con seguridad de la rectitud y propiedad de su proceder como hombre científico é investigador de la verdad. (Se concluirá.)

Embarcaciones entradas ayer.

Espanoles.

De Gibraltar, Almeria, Alfaques y Tarragona en 46 dias la Bombarda los dos Josees de 55 toneladas su patron Bartolomé Arqueros, con cueros, pezpalo y otros géneros á varios.

De Valeucia en 5 dias el laud Sto. Christo del Grao de 47 toneladas su patron Ramon Llovera, con trigo de su cuenta.

De Valencia y Tarragona en 6 dias el laud S. Antonio de 15 toneladas su patron Vicente Sister, con trigo á D. Ramon Maresch y Ros.

De Valencia en 4 dias el laud Sto. Christo del Grao de 26 toneladas su patron Vicente Miralles, con arroz, trigo y anis á varios.

De Vinarós en 4 dias el laud las Almas de 23 toneladas, su patron Fernando Miralles, con algarrobas de su cuenta.

De Valencia en 4 dias el laud la Virgen de la Bella de 17 toneladas, su patron Vicente Ramon Ilario, con arroz, anis, pernils y chorizos á varios.

De Soller en 3 dias el laud S. Antonio de 15 toneladas, su patron Benito Guiscafé, con naranjas de su cuenta.

Un laud de Malgrat con carbon, uno de Arens con terralla y leña, uno de Cambrils y 4 de Villanueva con vino y aguardiente.

TEATRO.

A las cuatro y media la compañía de Volatines dará una variada funcion, el Sr. Charini subirá por la maroma á la cazuela guarnecido de brazos y piernas con fuego de artificio y concluirá la funcion con la pantomina del Perro Dogo.

A las siete la compañía Española egecutará la comedia de gracioso en tres actos titulada, El médico supuesto, seguirá una sinfonia nueva á toda orquesta obligada de violin que desempeñará con su acreditada habilidad el profesor Don Francisco Berini, se bailará el bolero y se concluirá con la petipieza La muerte del tio Roque.

(*Gratis para los Señores Suscriptores.*)

S U P L E M E N T O

AL DIARIO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

DEL DOMINGO 24 DE MARZO DE 1822.

Sres. Editores del Constitucional. = Barcelona 22 de Marzo de 1822.

Algunos de los que hayan leído en el Indicador Catalan de 20 del corriente el artículo de sus editores, que hace referencia á la invalidéz del nombramiento hecho de teniente coronel del primer regimiento de milicias y de las comandancias del tercero y quinto batallon en los que suscriben, tal vez creerán que conservamos usurpados dichos destinos, ó que tenemos muchos deseos de lucir nuestros galones; pero para desengañar á los unos y convencer á los *indicadores* de sus erradas opiniones, forzoso es presentarles datos convincentes que manifiesten lo contrario. Los *indicadores* se apoyan en el discurso que pronunció el secretario del despacho de la gobernacion en la sesion extraordinaria de 9 del mes presente cuando dijo „*el gobierno mandó que fuesen repuestos en sus destinos los oficiales de milicias que habian salido por razon de la epidemia, y que quedasen en clase de agregados los nombrados interinamente*” y prescindiendo de la muy fácil equivocacion que pudo tener el Sr. secretario en las voces *mandó y nombrados interinamente* respecto á que hace poco tiempo se halla encagado del despacho, ó tal vez yerro de los taquigrafos ¿que tiene que ver esto con las renunciás? Suponiendo que fuese cierto dicho mandato del gobierno se debería entender relativamente á los oficiales que habiendo regresado á esta ciudad no querian renunciar á sus derechos, pero Llinás, Gironella y Montero ¿no renunciaron con todas las formalidades debidas? ¿No fueron admitidas con las mismas por sus cuerpos respectivos? ¿Previno acaso la diputacion provincial que los nuevamente nombrados fuesen interinos? Además ¿porque tan tenaz empeño en hacer invalida la renuncia espontanea de Llinás que tanto ha comprometido á Barcelona, y no la ha habido con otras que se han hecho en el primer regimiento? ¿Porque no se opuso al nombramien-

to de Chavarri la escepcion que se ha opuesto á el de Elias? Mucho pudieramos decir sobre esto; pero como al buen callar llaman Sancho solo observaremos á los Sres. *indicadores* que para desistir de sus continuadas equivocaciones, lean la Real órden de 13 del corriente inserta en los periódicos Constitucional y de Brusi del 21 y examinen si son legales las renunciaciones. Para convencerse dichos editores de la nulidad de sus argumentos, pudieran haberse acercado á la secretaria del Esmo. Sr. gefe superior político, donde les hubieran demostrado con documentos que el 17 de octubre último, se remitió al gobierno una consulta de la diputacion provincial, fundando las causas que tuvo para mandar se proveyesen en las milicias los empleos vacantes, de cuyas resultas recayó la Real órden de 26 de octubre que anotamos á continuacion con el numero 1.º Que en 19 de diciembre informó la diputacion lo conveniente, y en consecuencia provino la Real órden de 21 de Enero que va señalada con el número 2.º, cuyos documentos demuestran claramente que no ha podido venir la órden que tanto declaman los *indicadores* en su precitado artículo, maxime cuando la propiedad de los empleos en los que salieron, ó en los que se nombraron en su lugar está sometida á las Córtes, pero no la facultad que hay de renunciar y la de admitirse, pues es asunto decidido por el gobierno como demuestra la citada Real órden de 13 del presente.

Los que suscriben, sin ser amigos de los *indicadores*, no pueden menos de manifestarles su consideracion por el buen lugar en que los ponen, y francamente les aseguran que su mayor satisfaccion seria la de vivir tranquilos en el seno de sus familias, libres del embate de *pasiones* y sin los graves cuidados que les ocasionan sus actuales empleos, pero la voluntad de sus compañeros y la obligacion de servir á la Patria contribuyendo á librarla de los peligros que la rodean, exigen su continuacion aunque esperando ansiosos el feliz momento de que pasen sus bastones á manos mas dignas. Mientras tanto protestan á los Sres. *indicadores*, que lejos de escitar las *pasiones*, se dedican á sofocar la divergencia de opiniones que la obstinacion y caprichos han encendido, con grave perjuicio de la prosperidad nacional y del feliz sistema de gobierno que nos rige; para consolidarlo no conocemos otros principios que *Constitucion, Orden y Union*. Tales son los sinceros votos de sus atentos y S. S. Q. S. M. B. = José Elias. = Ramon de Llano y Chavarri. = Matias Masanet.

NUMERO PRIMERO.

Gobernacion de la Peninsula. = Seccion del Gobierno Político.

He dado cuenta al Rey de la exposicion de esa diputacion provincial que V. S. me ha dirigido con fecha de 17 del actual, en la que ademas de dar parte de la providencia que ha tomado sobre las reclamaciones del tercer batallon de la milicia nacional

de Barcelona, apoyadas por el ayuntamiento constitucional mandando que se procediese á la eleccion de oficiales, sargentos y cabos de la misma que reemplazasen á los que han emigrado de la ciudad para librarse del contagio, manifiesta la diputacion que seria conveniente tomar una medida preventiva para evitar los choques y desavenencias que á la buelta de los emigrados á la ciudad habrán de suscitarse entre ellos, y los nuevamente elegidos; y enterado S. M. se ha servido aprobar la providencia de esa diputacion provincial, mandando que se hiciesen las elecciones para reemplazar las bajas efectivas de los emigrados, cuyo servicio pesaba excesivamente sobre los demas de sus clases respectivas; pero en cuanto á la medida que para evitar desavenencias solicita la diputacion, quiere S. M. que V. S. y la diputacion provincial le informen y propongan cuanto crean conveniente, oyendo si lo creyesen necesario al ayuntamiento de Barcelona. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y gobierno. Madrid 26 de Octubre de 1821. = Feliu. = Señor Gefe Político de Cataluña.

NUMERO SEGUNDO.

Interinamente y hasta que las Córtes resuelvan lo conveniente á cerca de si la propiedad de los empleos de la milicia nacional voluntaria de Barcelona corresponde á los que los obtenian antes de la epoca desgraciada en que la epidemia ha affligido á aquella ciudad, ó bien á aquellos que fueron elegidos durante aquella calamidad para reemplazar á los que habian emigrado; Se ha servido resolver S. M. que sin embargo de parecer mas conforme á principios la declaracion de propietarios á favor de los emigrados por no estar declarado que estos hayan cometido un crimen por la emigracion, acuerde la diputacion lo que en el momento crea mas conforme á la tranquilidad de aquella ciudad. De Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y demas efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1822. = Francisco Javier Pí-nilla. = Señor Gefe Político de la provincia de Cataluña. = *Es copia.*

IMPRESA DE LA HEREDERA DE DORCA.

SECRETARIA DE CULTURA

SECRETARIA DE CULTURA

(*Gratis para los Señores Suscriptores.*)

SUPLEMENTO

AL DIARIO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

DEL DOMINGO 24 DE MARZO DE 1822.

Ya que el ayuntamiento de Viladecans ha sujetado á la censura del público el manifiesto que con la idea de sincerar su conducta, y syndicar la mia se ha publicado en suplemento á este diario constitucional del 17, me veo en la precision de hacer algunas observaciones para que los sensatos puedan juzgar con mayor conocimiento de la razon, mientras que por las autoridades competentes se tomen las resoluciones que correspondan, así acerca el objeto principal de la cuestion, como sobre las injurias que en dicho papel se me irrogan.

Empeñados sus autores, ó mas bien su autor, en obscurecer la verdad para disimular la sorpresa con que se procuró sonsacar del Sr. gefe superior político una resolucion que les escudase para despojarme impunemente de una propiedad que me pertenece por titulo de la mas legitima adquisicion, igual á los que deben sus propiedades la mayor parte de aquellos vecinos, y debe el pueblo el haberse transformado de una pequeña aldea á una de las poblaciones respetables del Llobregat; de cuyo titulo tenia llena noticia el ayuntamiento, viene ahora á pintar el hecho conforme á sus ideas, sentando como ciertos antecedentes absolutamente falsos, y envolviéndose en las mas notorias contradicciones, en que de ordinario inciden los que despues de haber subcumbido en sus temerarias instancias, como los concejales de Viladecans, buscan inutilmente proteccion en la rectitud de la autoridad.

Sientan como verdadero que habiendo con el tiempo crecido un poco dicho lugar edificaron sus vecinos en la plaza pública una pequeña Iglesia que fue sufraganea de la matriz de S. Clemente; y que aumentando despues el vecindario se hizo pueblo separado, y en el año 1717, se edificó nueva Iglesia cerrando la primera, y trasladando á aquella la campana y ornamentos de esta. Pero sobre que no citan documentos en que se apoye su caprichosa proposicion de haber los vecinos edificado la primitiva Capilla de que se trata, callan cautelosamente el memorial que motivó la translacion de las campanas, que se halla fielmente custodiado en el archivo del

Sr. marques de la Manresana, baron de Cervelló, y guardan así mismo en silencio que el santo titular se trasladase quando se arrió aquella en la casa torre del dicho marques, en donde todavia se conserva por un irresistible testimonio de la verdadera pertenencia de dicha capilla à su casa, y patrimonio; está su aserto en directa contradiccion con el tenor de dicho memorial, dirigido por la justicia, ayuntamiento, y vecinos de Viladecans al entonces baron, poco despues de concluida la nueva Iglesia en el qual dixeron „que no obstante que de muchas centurias existia aquel pueblo no habia podido llegar à construirse Iglesia propia hasta el año 1728, bien que para la celebracion de los divinos oficios les servia la *capilla de la torre del baron*, y como sin embargo de que en semejantes capillas no era permitido tener campanas sino à lo mas una y muy pequeña, no obstante se hallaban en ella dos medianas, lo que hacia presumir que habrian sido aquellas puestas à expensas del pueblo para los toques de las misas, y funerales; suplicaron que tubiese à bien permitir la traslacion de dichas campanas à la Iglesia parroqui al, ofreciendo substituir otra pequeña en la *capilla del baron*”; Vease la arbitrariedad con que el actual ayuntamiento sentó la asercion arriba expresada!

Mas procediendo con el mayor deslumbramiento al paso que en el papel à que contesto se supone maliciosamente que el marques de la Manresana se habria injustamente apropiado del edificio de la antigua Iglesia, que es, como se ha manifestado, la capilla propia de su torre, reconocen empero que me la estableció perpetuamente como à suya propia, y que esta concesion no la ignoraba años hace el ayuntamiento. ¿Como pues puede este sincerarse de la falsedad con que procuró lograr del Sr. gefe superior político la providencia que deseaba diciendole que la capilla y terreno de que se trata no tenia dueño particular? ¿Como se queja de que dicho Sr. gefe revocase despues su resolucion à la vista de la escritura pública de establecimiento que le presenté? ¿Como tiene valor de tachar de duras las órdenes que en su consecuencia dirigió al alcalde mandándole baxo la multa de 50 libras suspender la obra y justificar con documentos legales dentro el preciso termino de ocho dias no ser propiedad mia ni de otro alguno el edificio y terreno de la capilla? ¿Y despues bajo la de cien libras que mientras no se presentasen dichos documentos se abstuviese de hacer allí obra alguna? La moderacion de S. E. en las referidas providencias fué muy superior à lo que podian esperar el alcalde y ayuntamiento, quando quedaba ya en descubierto la malicia con que habian procurado sorprehender su rectitud. Ninguna de las dos fué dictada sin conocimiento de causa, ni sin audiencia; por que una y otra se acordaron en presencia de las exposiciones del alcalde y ayuntamiento, y de la escritura otorgada à mi favor,

Quando el marques no tubiese títulos para acreditar que era de su pertenencia la capilla y terreno de que se habla; quando la justicia, concejo y vecinos de Viladecans en tiempos en que se conservaba mas viva la memoria de lo pasado, no hubiesen reconocido

formalmente la propiedad de aquellas fincas á favor del señor marques; tendria todavia este como á dominio territorial, y solariego fundada su intencion para cargar al ayuntamiento ó á quien pretenda disputarsela, la obligacion de probar lo contrario; sin que á la presuncion que obra á favor de aquel sobre todas las fincas existentes en Viladecans que no tienen dueño particular conocido, obste el que haya diferentes dominios alodiales de ciertas, y determinadas porciones de tierras sitas dentro dicho termino; por ser sabido que la universalidad del dominio territorial no ha de graduarse por el que tiene en la actualidad, sino por el titulo que puede residir en el que actualmente tenga el dominio en la menor parte del distrito.

En dicho suplemento se indica que sin embargo de las mencionadas providencias del señor gefe politico, intentan los concejales, mancomunados con el alcalde, llevar adelante sus ideas, arrogándose facultades que no les caben por estar reservadas al Rey, y por haber de desempeñar todos los encargos que les son peculiares, bajo la inspeccion de la diputacion provincial, de la que quieren abusivamente prescindir; pero S. E. sabrá sostener su autoridad, y refrenar la emulacion de los que abusando de las atribuciones que les están confiadas, pretenden burlar sus justos mandamientos, y despojar arbitrariamente á un ciudadano de la propiedad que tiene garantida por la ley fundamental de la monarquia.

A lo que dice el ayuntamiento en punto á los establecimientos que ha otorgado el marques de cierta porcion de tierras parte de las quales labraban algunos vecinos de dicho lugar, solo debe contextarse que fueron hechos á consecuencia de lo formalmente declarado por la audiencia territorial en dos de Abril de 1802 y 28 de Febrero de 1821 en meritos de la causa seguida entre el mismo marques, y los dichos vecinos, en que hizo parte el ayuntamiento, que ahora parece quiere substraerse tambien de la autoridad de lo juzgado.

Dexo para lugar mas oportuno la vindicacion de las injurias que se me irrogan en dicho suplemento, cuyo papel da por si solo á quantos sensatos lo lean el mayor testimonio del acaloramiento con que el autor ha intentado deshaogar su resentimiento de no haberse podido executar sus descabellados planes, frustrados por la sabia resolucion del tribunal superior de esta provincia, del señor gefe politico, del señor intendente, y otras autoridades ante quienes se han hecho las mas ilegales demandas.

Por ultimo digo, que mis facultades no me permiten competir en los gastos de la prensa con aquellos que manejan los caudales del comun, y que para sostener sus caprichosas pretensiones agraban á los vecinos con arbitrarios repartos; y asi protesto que no daré otra contextacion, publíque lo que quiera el ayuntamiento si que sabré acudir donde, y como convenga segun lo exijan las circunstancias.

J. C.

IMPRESA DE LA HEREDERA DE DORCA.

